

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, septiembre (13) de (2021)

EXPEDIENTE: 2021-305

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: ANA CONCEPCION MORILLO VALDELAMAR

Informo a la señora Juez, con el memorial que antecede de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada del demandante. Al Despacho para que se sirva proveer. -

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR SEPTIEMBRE TRECE (13) de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, con relación a la solicitud de retiro de la demanda solicitada por el demandante, encuentra el despacho que en el proceso de la referencia han sido decretadas medidas cautelares y expedidos los oficios comunicatorios de las mismas, remitidos por el despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con copia al apoderado de la parte actora.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 92 del CGP, el Despacho,

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

RESUELVE:

PRIMERO: *Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por el demandante.*

SEGUNDO: *Levántese las medidas cautelares decretadas. - Por secretaria ofíciase.*

TERCERO: *Condénese al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 42 de fecha 29 de septiembre de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.

